

**64**

**Agrupación Política Nacional Organización  
Política UNO**

## **4.64 Agrupación Política Nacional Organización Política Uno**

El día 25 de agosto de 2005, la Agrupación Política Nacional **Organización Política Uno** entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, teniendo la obligación de presentarlo el día 12 de mayo de 2005, incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

Cabe señalar que la agrupación presentó su Informe Anual, 4 días hábiles después de que concluyó el plazo para la revisión de dicho informe, siendo la fecha límite para elaborar observaciones de errores y omisiones el 19 de agosto de 2005, por lo que esta autoridad no contó con un plazo para revisar el informe y notificar a la agrupación los errores y omisiones observados.

### **4.64.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/1306/04 (**Anexo 2**) de fecha 30 de noviembre de 2004, le notificó a la agrupación que el plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento durante el ejercicio de 2004, iniciaría el 1 de enero y concluiría el 12 de mayo del 2005; y que la presentación de dicho informe debía efectuarse ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin embargo, la agrupación no presentó ante la autoridad electoral el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2004, ni la respectiva documentación comprobatoria.

En consecuencia, mediante oficio número STCFRPAP/727/05 (**Anexo 3**) de fecha 23 de mayo de 2005, se indicó a la agrupación que al no presentar el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al 2004, estaba incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que se haría del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedieran. Por lo anterior, se solicitó nuevamente a la agrupación que presentara el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2004.

Empero, dicha notificación no fue posible realizarla toda vez que el notificador de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, se constituyó en el domicilio señalado por la agrupación para oír y recibir notificaciones, observando que se trataba de un edificio de nueve pisos y planta baja, con reja metálica negra y cancelas de aluminio, con acceso de estacionamiento del lado izquierdo, de fachada blanca y un letrero en la parte superior frontal que dice “Habitacional u Oficinas en Renta o Venta” y unos números telefónicos, el cual procedió a timbrar insistentemente en varias ocasiones sin recibir respuesta, por lo que de conformidad con el artículo 27, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procedió a fijar la cédula de notificación razonada y copia del oficio número STCFRPAP/727/05 de fecha 23 de mayo de 2005, según consta en la Cédula de Notificación del día 17 de junio del año en curso (**Anexo 4**).

Derivado de lo anterior, con fecha 20 de junio de 2005, se publicó en los estrados del edificio “C” planta baja, del Instituto Federal Electoral, con sita en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan en la ciudad de México, D.F. el oficio número STCFRPAP/727/05

(**Anexo 3**) y con fecha 23 del mismo mes y año se retiró de los estrados la razón de fijación (**Anexo 5**), la cédula de notificación razonada (**Anexo 4**) y la copia del oficio en comento (**Anexo 3**).

No obstante que no se realizó la Notificación del multicitado oficio, mediante escrito de fecha 6 de julio de 2005 (**Anexo 6**), la agrupación, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En contestación a la resolución contenida en la notificación de fecha 17 de Junio del año en curso, de ese Instituto Federal Electoral, para la presentación del informe anual del año 2004 de la Agrupación política (sic) Nacional UNO (sic), en el cual se nos comunica que no fue presentado dicho informe anual del año 2004, por lo cual queremos por medio del presente escrito manifestar que si (sic) fue presentado en tres diferentes documentos con sus diferentes anexos con fechas 3 y 4 de Marzo del 2005 según lo acreditamos con los documentos que obran en su poder y estamos acompañando copias de las caratulas (sic) de presentación de dichos documentos relacionados al informe anual del 2004.*

*Por lo anteriormente expresado en el presente escrito vengo a solicitar se quede (sic) sin efecto dichos requerimientos ya que cumplimos con la presentación de dicho informe”.*

De la revisión a la documentación presentada se observó que los escritos de fechas 3 y 4 de marzo de 2005, a que hace referencia la agrupación en su escrito, corresponden a las aclaraciones y rectificaciones a las observaciones realizadas por la autoridad electoral en la revisión a la documentación comprobatoria que fue presentada por la agrupación a fin de acreditar los gastos efectuados en las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política en el ejercicio 2004, información que fue presentada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a efecto de que se analizara y, en su caso, fuera susceptible de financiamiento público y no para efectos de la revisión del Informe Anual.

En consecuencia y, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del código electoral, la agrupación política tenía la obligación de presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos

correspondiente al ejercicio 2004 a más tardar el día 12 de mayo del año en curso, situación que le fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1306/04 de fecha 30 de noviembre de 2004, recibido por la agrupación política el 7 de diciembre del mismo año. Por lo que la agrupación estaba incumpliendo con lo establecido en el artículo antes mencionado, situación que se haría del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedieran.

Por lo anterior, se solicitó nuevamente a la agrupación que presentara el "IA-APN"- Informe Anual, así como su documentación soporte, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/942/05 (**Anexo 7**), de fecha 7 de julio de 2005, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes y año.

En consecuencia, la agrupación presentó en forma extemporánea el escrito de fecha 25 de agosto de 2005 (**Anexo 8**), mediante el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En respuesta a su atento oficio No. STCFRPAP/942/05 de fecha 7 de Julio del presente, por medio del cual nos fue solicitado a esta organización presentar el "IA-APN"- Informe Anual del ejercicio 2004, me permito enviarle anexo a la presente el informe en el formato correspondiente.*

*Al respecto, me permito presentar las aclaraciones siguientes:*

- *El saldo inicial (punto No. 1 en el Capítulo de los ingresos) aparece en ceros porque al inicio del ejercicio de 2004 no se contaba con recursos económicos*
- *El financiamiento público (punto No. 2 en el Capítulo de los ingresos) aparece en ceros porque en este ejercicio de 2004 no se asignaron recursos públicos a esta organización política*
- *En relación a las cantidades cubiertas con cheques que no corresponden a la cuenta No. 3773670144 de Banamex, S.A. a nombre de la Agrupación Política Uno, la razón se debe a que*

*dicha cuenta fue cancelada por el Banco desde el mes de Marzo de 2004 y no fue posible depositar ahí las cantidades presentadas a esta Organización Política*

- *Los recursos económicos utilizados por esta Organización Política UNO, APN, durante el ejercicio 2004 fueron préstamos con cargo a la cuenta personal del que suscribe la presente”*

Anexo al escrito de fecha 25 de agosto de 2005, la agrupación presentó en forma extemporánea la documentación que se detalla a continuación:

“FORMATO “IA-APN” INFORME ANUAL

FORMATO “IA-1-APN” DETALLE DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

FORMATO “IA-2-APN” DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

FORMATO “IA-3-APN” DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

FORMATO “RAF-01-APN” RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO, FOLIO 01”

Por lo tanto, la agrupación omitió presentar junto con el Informe Anual la documentación que se indica a continuación:

- Auxiliares contables de las cuentas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Egresos.
- Las balanzas de comprobación mensuales, así como la balanza anual al 31 de diciembre de 2004.
- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política relativa al ejercicio de 2004, incluyendo las pólizas de ingresos, egresos y diario, respectivas;

- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta “CB-APN” señalada en el Reglamento en la materia, correspondientes al año del ejercicio que se reporta, así como las conciliaciones bancarias y en su caso, los estados de cuenta de inversiones en valores.
- El control de folios “CF-RAF-APN” a que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento en la materia.
- En su caso, el control de folios “CF-REPAP-APN” a que se refiere el artículo 10.6 del Reglamento en la materia y la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio de 2004, a que hace referencia el artículo 10.8 del mismo ordenamiento.
- El inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles, a que se refiere el artículo 20 del Reglamento en la materia, en su caso.
- Integración del Pasivo, en caso de existir.
- Control de Kardex, notas de entrada y salida de almacén, en su caso.

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 1.2, 3.4, 7.1, 10.6, 10.8, 12.1, 12.3, 12.4, 14.2, 19.4, 20.1 y 20.5 del Reglamento en la materia, que a la letra se transcriben:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

## Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Éstas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

## Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 10.6

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

#### Artículo 10.8

“Con el informe anual deberá presentarse una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente”.

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de

montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación“.

#### Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;

d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4;

e) El control de folios a que se refiere el artículo 10.6 y la relación a que hace referencia el artículo 10.8; y

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento“.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 19.4

“Cada agrupación política deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o el goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

#### Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Cabe señalar que no fue posible informar dicha situación a la agrupación política, toda vez que ya había vencido el plazo para la revisión del informe anual, así como el plazo para la notificación sobre errores y omisiones detectados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, así como en los artículos 14.1 y 15.1 del reglamento en la materia.

#### **4.64.2 Ingresos**

La Agrupación en su Informe Anual (**Anexo 1**) no reportó ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		0.00	0.00
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>

#### 4.64.2.1 Saldo Inicial

La agrupación señaló mediante el escrito del 25 de agosto de 2005 que el saldo inicial (Punto No. 1 en el capítulo de ingresos) aparece en ceros porque al inicio del ejercicio 2004 no se contaba con recursos económicos, sin embargo, al verificar la cifra reportada en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, se observó que no coincide con el Saldo Final que integran las cuentas contables “Bancos” e “Inversiones en Valores” señalado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, Tomo “Organización Política UNO”, apartado “Conclusiones Finales de la Revisión del Informe”, punto 11. Saldo final “Bancos” e “Inversiones en Valores”, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO “IA-APN”	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO 2003
Bancos		\$-179.48
Inversiones en Valores		0.00
<b>Saldo Inicial</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$-179.48</b>

Cabe señalar, que en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, se señaló que en la balanza de comprobación de enero de 2003 no reportó cifras reales, mismas que no fueron corregidas en la revisión correspondiente, en consecuencia los saldos finales del ejercicio 2003 no reportaron cifras reales.

Por otra parte, la agrupación no presentó los auxiliares de las cuentas de Bancos e Inversiones y Valores, las balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2004, ni las pólizas y documentación soporte, por lo que la autoridad electoral queda imposibilitada para evaluar que el saldo inicial presentado sea el correcto.

En consecuencia, la agrupación incumplió con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra se transcribe:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de Bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato ‘IA-APN’, contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en Bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

Lo antes mencionado tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

## Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.”

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

## Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Cabe señalar que no fue posible informar dicha situación a la agrupación política, toda vez que ya había vencido el plazo para la revisión del informe anual, así como el plazo para la notificación sobre errores y omisiones detectados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, así como en los artículos 14.1 y 15.1 del reglamento en la materia.

#### **4.64.2.2 Financiamiento Público**

En sesión celebrada el 29 de enero de 2004, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General por el que se determinó el financiamiento público que se otorgaría en el año 2004 a las agrupaciones políticas nacionales, en el cual se aprobó como primera ministración el monto de \$190,488.55, correspondiente al financiamiento que se entregaría en forma igualitaria entre las agrupaciones políticas con registro. Asimismo, en sesión del Consejo General celebrado el 30 de abril de 2004, se aprobó el financiamiento relativo a la parte proporcional del financiamiento público del ejercicio 2004, cuyo monto aprobado para la agrupación fue por \$11,587.59.

En este orden de ideas, a la agrupación correspondía un monto de \$202,076.14, sin embargo, cabe señalar que en sesión ordinaria del 9 de julio del año 2003, el Consejo General aprobó la Resolución mediante la cual se sancionó a la agrupación con una multa de 5,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2002 equivalían a \$210,750.00. En consecuencia, en el año de 2004, no recibió su respectivo financiamiento público, toda vez que se le descontó parte de la multa por un importe de \$202,076.14, sin embargo, debió reportar dicho importe en el Informe Anual de 2004, así como la sanción impuesta.

Por otra parte, debido a que la agrupación no presentó los auxiliares de la cuenta de Financiamiento Público, balanzas de comprobación del ejercicio 2004, ni pólizas respectivas, la autoridad no pudo verificar que la agrupación haya registrado contablemente la totalidad del ingreso, así como el pago de la multa.

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 7.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 11.1

“Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación”.

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

## Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Cabe señalar que no fue posible informar dicha situación a la agrupación política, toda vez que ya había vencido el plazo para la revisión del informe anual, así como el plazo para la notificación sobre errores y omisiones detectados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.1 y 15.1 del reglamento en la materia.

### 4.64.2.3 Aportación de Asociados y Simpatizantes

Al verificar la documentación presentada en forma extemporánea por la agrupación, anexa al escrito de fecha 25 de agosto de 2005 (**Anexo 8**), se localizó un recibo “RAF-APN” de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, sin embargo, no fue reportado el ingreso correspondiente en el recuadro de Ingresos, punto 3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes del Informe Anual 2004, presentado. A continuación se indica el recibo en comento:

DATOS DEL “RAF-APN”				INFORME ANUAL 2004
NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES
001	01/04/04	Lic. José Enrique Tapia Pérez	\$83,801.05	\$0.00

Además, la agrupación no presentó los auxiliares de las cuentas “Bancos” y “Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo”, ni las balanzas de comprobación, póliza de registro contable, ficha de depósito, control de folios “CF-RAF-APN” y el estado de cuenta bancario en donde aparezca el depósito. En consecuencia, la autoridad electoral no pudo verificar si la agrupación realizó el depósito en la cuenta bancaria de la agrupación, el registro en el control de folios “CF-RAF-APN”, así como el registro contable de la aportación correspondiente.

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 3.4, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4.A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

#### Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)."

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Éstas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de

ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Cabe señalar que no fue posible informar dicha situación a la agrupación política, toda vez que ya había vencido el plazo para la revisión del informe anual, así como el plazo para la notificación sobre errores y omisiones detectados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.1 y 15.1 del reglamento en la materia.

#### 4.64.3 Egresos

La agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 1**) Egresos por un monto de \$83,801.05, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en actividades Ordinarias Permanentes		\$46,893.43	55.96
B) Gastos por Actividades Específicas		36,907.62	44.04
Educación y Capacitación Política	\$35,320.26		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	1,587.36		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$83,801.05</b>	<b>100.00</b>

##### 4.64.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$46,893.43, sin embargo, a la autoridad electoral no le fue posible realizar la revisión correspondiente, toda vez que dicho informe fue presentado de forma extemporánea además de que no presentó auxiliares de las cuentas de gastos, balanzas de comprobación del ejercicio 2004, pólizas de registro contable y su respectiva documentación soporte.

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Cabe señalar que no fue posible informar de tal situación a la agrupación política, toda vez que ya había vencido el plazo para la revisión del informe anual, así como el plazo para la notificación sobre errores y omisiones detectados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.1 y 15.1 del Reglamento en la materia.

#### **4.64.3.2 Gastos en Actividades Específicas**

Por este concepto la agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$36,907.62 integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Gastos en Educación y Capacitación	\$35,320.26
Gastos en Tareas Editoriales	1,587.36
<b>TOTAL</b>	<b>\$36,907.62</b>

Sin embargo, a la autoridad electoral no le fue posible realizar la revisión correspondiente, toda vez que el informe anual fue presentado de forma extemporánea, además de que no presentó auxiliares de las cuentas de gastos en actividades específicas, balanzas de comprobación del ejercicio 2004, pólizas de registro contable y su respectiva documentación soporte.

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Cabe señalar que no fue posible informar dicha situación a la agrupación política, toda vez que ya había vencido el plazo para la revisión del informe anual, así como el plazo para la notificación sobre errores y omisiones detectados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.1 y 15.1 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación no proporcionó dos de las publicaciones teóricas trimestrales que tiene como obligación editar, las cuales se detallan a continuación:

<b>PUBLICACIÓN FALTANTE</b>
Publicación trimestral del 1° y 2° trimestre de 2004

Por lo anterior, la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)”.

Cabe señalar que no fue posible informar dicha situación a la agrupación política, toda vez que ya había vencido el plazo para la revisión del informe anual, así como el plazo para la notificación sobre errores y omisiones detectados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.1 y 15.1 del reglamento en la materia.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con la omisión de presentar las dos publicaciones de carácter trimestral del ejercicio de 2004.

#### **4.64.4 Cuentas por Pagar**

Con escrito de fecha 25 de agosto de 2005, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Los recursos económicos utilizados por esta Organización Política UNO, APN, durante el ejercicio 2004 fueron préstamos con cargo a la cuenta personal del que suscribe la presente”.*

Al respecto, la agrupación no presentó contrato, ni documentación que acredite el préstamo a que hace referencia el escrito citado, además al no presentar las balanzas de comprobación, auxiliares, póliza de registro contable, ficha de depósito y el estado de cuenta bancario, la autoridad electoral desconoce el monto del préstamo y garantías del mismo, además, no pudo verificar la autenticidad del préstamo, el depósito en la cuenta bancaria de la agrupación y el registro contable respectivo.

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así

como en los artículos 1.2, 12.3, y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

## Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Éstas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

## Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

## Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Cabe señalar que no fue posible informar dicha situación a la agrupación política, toda vez que ya había vencido el plazo para la revisión del informe anual, así como el plazo para la notificación sobre errores y omisiones detectados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.1 y 15.1 del reglamento en la materia.

### **Conclusiones Finales de la Revisión del Informe**

1. La Agrupación Política Nacional **Organización Política UNO** presentó su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2004, el 25 de agosto de 2005, en forma extemporánea toda vez que fue presentado 74 días hábiles después de concluido el plazo para su presentación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 35, párrafo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

2. La agrupación omitió presentar junto con el Informe Anual la documentación que se indica a continuación:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política relativa al ejercicio de 2004, incluyendo las pólizas de ingresos, egresos y diario, respectivas;
- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta “CB-APN” señalada en el Reglamento en la materia, correspondientes al año de ejercicio 2004, así como las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta de inversiones en valores.
- Las balanzas de comprobación mensuales, así como la balanza anual al 31 de diciembre de 2004.
- Los controles de folios “CF-RAF-APN” a que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento en la materia.
- El inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles, a que se refiere el artículo 20 del Reglamento en la materia, en su caso.
- Integración del Pasivo
- Auxiliares contables de las cuentas de Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Egresos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1 inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 1.2, 3.4, 7.1, 10.6, 10.8, 12.1, 12.3, 12.4, 14.2, 19.4, 20.1 y 20.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

3. En relación con los ingresos, la agrupación política no reportó importe alguno.

4. El saldo inicial reportado en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, no coincide contra el saldo final de las cuentas contables “Bancos” e “Inversiones en Valores” señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2003, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO 2003
Bancos		\$-179.48
Inversiones en Valores		0.00
<b>Saldo Inicial</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$-179.48</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

5. Al no presentar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, no fue posible identificar el saldo final de las cuentas de “Caja”, “Bancos” e “Inversiones y Valores”.
6. La agrupación no reportó en el Informe Anual 2004, el Financiamiento Público que le correspondía, ni la multa a la que se hizo acreedora por un importe total de \$202,076.14 además, al no presentar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, no fue posible verificar si realizó el registro contable correspondiente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, así como 1.1, 7.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

7. La agrupación no reportó en el Informe Anual de 2004, Financiamiento Privado, correspondiente a una aportación en efectivo de un asociado por \$83,801.05.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 1.2, 3.4, 12.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

8. Respecto de los egresos, la agrupación política reportó un monto de \$83,801.05, de los cuales no presentó los auxiliares, balanzas de comprobación, pólizas y la respectiva documentación soporte.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

9. La agrupación política no presentó las publicaciones de carácter teórico trimestral del 1° y 2° trimestre de 2004, que estaba obligada a editar.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar las dos publicaciones de carácter trimestral del ejercicio de 2004.

10. La agrupación no presentó contrato, ni documentación que acredite el préstamo a que hace referencia su escrito de fecha 25 de agosto de 2005, además, al no presentar las balanzas de comprobación, auxiliares, póliza ficha de depósito y el estado de cuenta bancario, la autoridad electoral desconoce el monto del préstamo y garantías del mismo. Adicionalmente, no pudo verificar la autenticidad del préstamo, el depósito en la cuenta bancaria de la agrupación y el registro contable, respectivo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código antes citado.

11. La Agrupación Política reportó Ingresos por un monto total de \$0.00 y Egresos por un monto de \$83,801.05, por lo que su Saldo Final importa una cantidad de \$(83,801.05).

# Anexo 1



# ORGANIZACIÓN POLITICA UNO A.P.N

## H. FORMATO "IA-APN" - INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACIÓN POLITICA UNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004

I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. SALDO INICIAL	\$ 0.00 (2)
2. FINANCIAMIENTO PUBLICO	\$ 0.00 (3)
3. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	\$ 0.00 (4)
EFECTIVO	\$ 0.00
ESPECIE	\$ 0.00
4. AUTOFINANCIAMIENTO *	\$ 0.00 (5)
5. FINANCIAMIENTO POR POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, Y FIDEICOMISOS	\$ 0.00 (6)
TOTAL	\$ 0.00 (7)

\* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

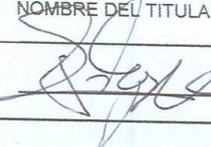
II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **	\$ 46,893.43 (8)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	\$ 36,907.62 (9)
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$ 35,320.26
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	\$ 0.00
TAREAS EDITORIALES	\$ 1,587.36
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	\$ 0.00 (10)
TOTAL	\$ 83,801.05 (11)

\* Anexar detalle de estos egresos

III. RESUMEN	
INGRESOS	\$ 0.00 (12)
EGRESOS	\$ 83,801.05 (13)
SALDO	- \$ 83,801.05 (14)

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO \_\_\_\_\_ (15)

FIRMA  (16) FECHA 25 de Agosto de 2005 (17)

## **Anexo 2**



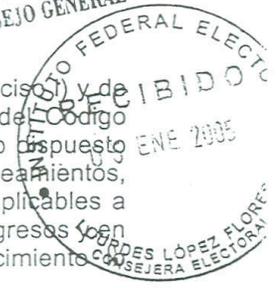
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1306/04

México, D.F., a los 30 de noviembre de 2004.

**C. P. SUSANA CORONA GARCÍA**  
ENCARGADA DEL ÓRGANO DE FINANZAS  
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL  
ORGANIZACIÓN POLÍTICA UNO  
P R E S E N T E



Por medio del presente, con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso 1) y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos, con la presentación de sus informes, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:



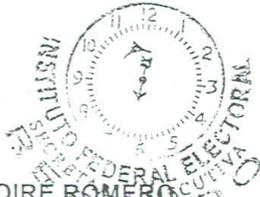
1. Que el plazo para la presentación de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2004, inicia el 1 de enero y concluye el 12 de mayo del 2005.
2. Que la presentación de dicho Informe Anual deberá efectuarse ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

5 ENE '04 PM

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Recibi Original  
Ma de Lourdes Morales Par  
7-Dic-04  
Secretaria Ejecutiva  
Organización Política UNO

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Handwritten mark.

## **Anexo 3**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. DE OFICIO: STCFRPAP/727/05**

México D.F., a 23 de mayo de 2005.

**C. MARÍA DE LOURDES MORALES PEÑA  
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS  
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNO  
P R E S E N T E**

Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante esta Secretaría Técnica el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio del año 2004 a más tardar el día 12 del presente, situación que le fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/1306/04 de fecha 30 de noviembre de 2004, recibido por su agrupación política el 7 de diciembre de 2004, sin embargo, hasta la fecha esta autoridad no ha recibido dicha información, por lo que su agrupación está incumpliendo con lo establecido en el artículo antes mencionado, situación que se hará del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedan.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, me permito solicitarle que presente la referida información a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

## **Anexo 4**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**C. MARÍA DE LOURDES MORALES PEÑA,  
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE  
LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNO,  
P R E S E N T E.**

Distrito Federal, a 17 de Junio del año dos mil cinco, siendo las 15 horas con 45 minutos, me constituí en el inmueble ubicado en Versalles número 37, Depto. 201, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06600 en esta Ciudad, domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto Federal Electoral, por la agrupación política nacional Organización Política UNO, para oír y recibir notificaciones, en busca de la **C. María de Lourdes Morales Peña**, responsable del órgano de finanzas de la agrupación mencionada, cerciorado de ser éste el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse: \_\_\_\_\_

Y desempeñar el cargo de: \_\_\_\_\_

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada manifestándome que \_\_\_\_\_

Por lo que procedí a entender la diligencia con el C. \_\_\_\_\_

Quien se identifica con \_\_\_\_\_



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia se procede a desahogar la diligencia de notificación del oficio número STCFRPAP/727/05, de fecha 23 de mayo de 2005, suscrito por el Dr. Alejandro A. Poiré Romero, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entregando en este acto el original del referido oficio en dos fojas. Firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.-----

Razón: El suscrito notificador se constituyó a la hora y día señalados en la presente cédula de notificación, en el domicilio asentado en la misma, el cual se trata de un edificio de novae pisos y planta baja, con reja metálica negra y cancel de aluminio, con acceso de estacionamiento del lado izquierdo, de fachada blanca y un letrero en la parte superior frontal que dice "Habitacional u Oficinas Renta o Venta y unos números telefónicos, procediendo a tocar el timbre insistentemente sin recibir respuesta, por lo que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 27, párrafo 4, de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se fijó copia del oficio #STCFRPAP/727/05 de fecha 23 de Mayo de 2005 y la presente cédula de notificación. CONSTE. -----

EL NOTIFICADOR

J. Trinidad Vite Ramirez

## **Anexo 5**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil cinco. -----

**RAZÓN:** Con fundamento en el artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en relación con los artículos 26, párrafo 3; 27, párrafo 4; 28 y 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procede a notificar por estrados el oficio número STCFRPAP/727/05 de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, dirigido a la **C. MARÍA DE LOURDES MORALES PEÑA**, responsable del **órgano de finanzas de la agrupación política nacional UNO**, toda vez que en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, no obstante de haber tocado insistentemente el timbre, no se obtuvo respuesta. **Por lo anterior, se da cuenta que a las dieciocho horas del presente día, quedaron fijadas la cédula de notificación razonada y la copia del oficio descrito**, en el lugar que ocupan los estrados en el edificio "C", planta baja, del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C. P. 14610. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Poiré Romero", written over a circular stamp or seal.

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO,  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Distrito Federal, a veintitrés de junio de dos mil cinco. -----

**RAZÓN:** Para los efectos a que se refieren los artículos 28 y 30, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en relación con la notificación del oficio número STCFRPAP/727/05 de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, dirigido a la **C. MARÍA DE LOURDES MORALES PEÑA**, responsable del órgano de finanzas de la agrupación política nacional UNO, se da cuenta que a las dieciocho horas del presente día, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, la razón de fijación, cédula de notificación razonada y copia del oficio de referencia.-  
CONSTE-----

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO,  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

## **Anexo 6**



# ORGANIZACIÓN POLITICA UNO A.P.N

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PRESENTE



En contestación a la resolución contenida en la notificación de fecha 17 de Junio del año en curso , de ese Instituto Federal Electoral, para la presentación del informe anual del año 2004 de la Agrupación politica Nacional UNO, en el cual se nos comunica que no fue presentado dicho informe anual del año 2004, por lo cual queremos por medio del presente escrito manifestar que si fue presentado en tres diferentes documentos con sus diferentes anexos con fechas 3 y 4 de Marzo del 2005 según lo acreditamos con los documentos que obran en su poder y estamos acompañando copias de las caratulas de presentación de dichos documentos relacionados al informe anual del 2004.

Por lo anteriormente expresado en el presente escrito vengo a solicitar se quede sin efecto dichos requerimientos ya que cumplimos con la presentacion de dicho informe.

MEXICO DISTRITO FEDERAL 4 de JULIO DEL 2005

Atentamente

LIC. JOSE ENRIQUE TAPIA P.  
Presidente Nacional

*Recabi Original  
06/07/05  
16:55  
Carrasco*

## **Anexo 7**

APN 2004



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COM  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. DE OFICIO: STCFRPAP/942/05

México D.F., a 7 de julio de 2005

*Deuse*  
**LIC. JOSÉ ENRIQUE TAPIA P.**  
**PRESIDENTE NACIONAL DE LA**  
**AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNO**  
**PRESENTE**

*Realiza orig. oficio*  
*12 Julio 05*  
*[Signature]*

*UNO A.P.N.*  
*Lic. JOSÉ E. Tapia*  
*Presidente*

En atención a su escrito sin número de fecha 4 del presente, recibido en esta Dirección Ejecutiva en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el día 6 del mismo mes y año, mediante el cual informa que su Informe Anual fue presentado en tres diferentes documentos y anexos con fechas 3 y 4 de marzo del 2005.

Al respecto, me permito comunicarle que los escritos a los que usted hace referencia derivan de la revisión que se llevó a cabo a la documentación comprobatoria que fue presentada por su agrupación a fin de acreditar los gastos efectuados en las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política en el ejercicio 2004, información que fue presentada ante esta Dirección Ejecutiva en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 7, 8, 9 y 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto por el artículo 7.1 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, a efecto de que se analizara y, en su caso, fuera susceptible de financiamiento público y no para efectos de la revisión de su Informe Anual.

En consecuencia y, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del código electoral, su agrupación política tenía la obligación de presentar ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2004 a más tardar el día 12 de mayo del año en curso, situación que le fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/1306/04 de fecha 30 de noviembre de 2004, recibido por su agrupación política el 7 del mismo mes y año, sin embargo, hasta la fecha esta autoridad no ha recibido dicha información, por lo que su agrupación está incumpliendo con lo establecido en el artículo antes mencionado, situación que se hará del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedan.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Por lo anterior, me permito solicitarle nuevamente presente el "IA-APN"- Informe Anual, así como su documentación soporte, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad.

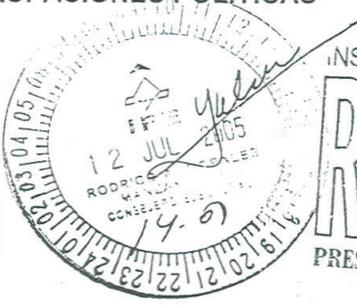
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Alfredo  
JMS  
JUL 12 14:02  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



- Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario números 3980 y 4003.



## **Anexo 8**



# ORGANIZACIÓN POLÍTICA UNO A.P.N

México, D.F. a 25 de Agosto de 2005

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**  
**PRESENTE.**

En respuesta a su atento oficio No. STCFRPAP/942/05 de fecha 7 de Julio del presente, por medio del cual nos fue solicitado a esta organización presentar el "IA-APN" – Informe Anual del ejercicio 2004, me permito enviarle anexo a la presente el informe en el formato correspondiente.

Al respecto, me permito presentar las aclaraciones siguientes:

- El saldo inicial (punto No. 1 en el Capitulo de los ingresos) aparece en ceros porque al inicio del ejercicio de 2004 no se contaba con recursos económicos
- El financiamiento público (punto No. 2 en el Capitulo de los ingresos) aparece en ceros porque en este ejercicio de 2004 no se asignaron recursos públicos a esta organización política
- En relación a las cantidades cubiertas con cheques que no corresponden a la cuenta No. 3773670144 de Banamex, S.A. a nombre de la Agrupación Política Uno, la razón se debe a que dicha cuenta fue cancelada por el Banco desde el mes de Marzo de 2004 y no fue posible depositar ahí las cantidades prestadas a esta Organización Política
- Los recursos económicos utilizados por esta Organización Política UNO, APN, durante el ejercicio 2004 fueron préstamos con cargo a la cuenta personal del que suscribe la presente

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad, me reitero sus órdenes para cualquier duda el respecto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ENRIQUE TAPIA PÉREZ**  
**PRESIDENTE NACIONAL**  
**ORGANIZACIÓN POLÍTICA UNO "APN"**

*Recibido Oficio 25/08/05 19:10 Regal/200*

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramirez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento. – Presente  
 C.c.p. Mtra. Ma. Del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento. – Presente  
 C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento. – Presente  
 C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento. – Presente  
 C.c.p. Minutario números 3980 y 4003